REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
Radicado: **110014003016 2023 00938 00**
Demandante: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
Demandado: **JUAN CARLOS MORENO CAMPO.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ACLARE el nombre de la parte demandada, toda vez, que el indicado en el libelo, no coincide con el que aparece en la licencia de transito allegada con la demanda [**LIZETH CAROLINA RODRIGUEZ VELEZ≠ JUAN CARLOS MORENO CAMPO** (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, mencionando el nombre correcto del demandado, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en la licencia de transito anexada al libelo demandatorio [**LIZETH CAROLINA RODRIGUEZ VELEZ ≠ JUAN CARLOS MORENO CAMPO** (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, toda vez, que el poder aportado va dirigido contra el señor **JUAN CARLOS MORENO CAMPO** persona diferente a la que se encuentra registrada en la licencia de transito; y además se cumpla a cabalidad los requisitos formales.

4.- ALLÉGUESE requerimiento escrito para iniciar el procedimiento de ejecución especial, con su respectiva constancia de envió a la dirección de **LIZETH CAROLINA RODRIGUEZ**. Pues la aportada no corresponde con el nombre de la demandada. (núm 5 º art 84 ib y art 2.2.2.4.2.7 del Decreto 1835 de 2015.)

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 004 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375252e2f2fc7e2bed22c77392f3aa91220919cbf4ead3b12a5cf868f74d5e32**

Documento generado en 22/08/2023 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica